



Bogotá D. C. 29 de noviembre de 2010.

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Presidente
Senado de la República
Ciudad

Señor Presidente:

En cumplimiento de mi responsabilidad como ponente, de conformidad con el los artículos 153 y 156 de la Ley 5° de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 173 de 2010 senado “por la cual se modifica la Ley 599 de 2000, relativa a las conductas punibles que atentan contra los bienes jurídicamente protegidos de los defensores de Derechos Humanos”, en los términos que se relacionan a continuación:

1. ANTECEDENTES

El proyecto de ley que nos ocupa fue radicado en primera instancia en la Cámara de Representantes el día 28 de mayo del año 2010, por el Ministro del Interior, doctor Fabio Valencia Cossio, y el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Jaime Bermúdez; posteriormente es publicado en la Gaceta 275 de 2010. Para el estudio en primer debate fue asignado a la comisión primera de esa corporación y para tal fin además fue designado como ponente, el Representantes William Vélez Mesa. El H. representante presenta ponencia favorable al proyecto y no introduce ninguna modificación al articulado radicado originalmente; este documento es publicado en la Gaceta 325 de 2010. En la comisión primera de la Cámara de representantes fue aprobado el proyecto el día 15 de junio de 2010.

Para el segundo debate son designados como ponentes los Honorables Representantes Oscar Fernando Bravo, miguel Gómez, Rubén Darío Rodríguez y German Varón, La ponencia para segundo debate es publicada en la Gaceta 666 de 2010, en donde además de darle concepto favorable no le es introducido ningún cambio respecto del proyecto original; dicho proyecto es aprobado en segundo debate, en la plenaria de la Cámara de Representantes el 15 de junio de 2010.

El expediente del proyecto es radicado en la Comisión Primera del senado de la republica el 12 de octubre de 2010 y en esa corporación soy designado como ponente para el primer debate en Senado, la ponencia que le da concepto favorable al texto y no introduce ningún cambio es publicada en la gaceta 859 de 2010. El proyecto es aprobado por unanimidad el 17 de noviembre de 2010 con 13 votos afirmativos con lo que la comisión mostro su respaldo total a la iniciativa, es remitido a la plenaria del senado; para presentar la ponencia para el segundo debate la mesa directiva me designa como ponente.

2. Descripción de la Propuesta

La propuesta consiste en adicionar los artículos 83, 104, 170 y 347 del código penal colombiano (ley 599 de 2000) , con el fin de aumentar los términos de prescripción y las circunstancias de agravación en caso de homicidio, secuestro y amenazas cuando se cometan contra defensores de derechos humanos y como ponente a solicitud del ministro del interior y por considerar fundados los argumentos de su solicitud, también se consideran como sujetos calificados a los periodistas en la presente ponencia; el articulado se desarrolla en los siguientes términos:

Artículo 1º: modifica el artículo 83 de la ley 599 de 2000, al introducir el inciso segundo de dicho artículo, introduce una condición especial para el termino de

prescripción de la acción penal, pues en condiciones normales está contemplada entre 5 y 20 años, pero para delitos de especial gravedad para una sociedad se aumenta a treinta años, dentro de estos delitos con la presente propuesta se introduce **el homicidio contra los defensores de derechos humanos y periodistas.**

Artículo 2º: modifica el numeral 10º del artículo 104 de la ley 599 de 2000; en dicho artículo se introducen las circunstancias de agravación del homicidio, en el numeral décimo contempla entre dichas circunstancias las que se cometen servidores público, periodistas, jueces de paz, sindicalistas, políticos, religiosos e introduce dentro de estos a los **defensores de derechos humanos.**

Artículo 3º: modifica el numeral 11 del artículo 170 de la ley 599 de 2000, el cual contempla las circunstancias de agravación punitiva del secuestro, dentro de dichas circunstancias, en el numeral 11 contempla que aquellos que hayan sido cometidos contra servidores público, periodistas, jueces de paz, sindicalistas, políticos, religiosos e introduce dentro de estos a los **defensores de derechos humanos.**

Artículo 4º: modifica el inciso 2º del artículo 347 de la ley 599 de 2000, en el cual se contempla como conducta punible las amenazas o intimidaciones en los casos en que la víctima de estas conductas sea miembro de una organización sindical legalmente reconocida, servidor público perteneciente a la rama judicial o al ministerio público o sus familiares, la pena será aumentada en una tercera parte, el presente proyecto de ley incluye a los defensores de derechos **humanos y periodistas.**

3. Justificación de la Propuesta

El Congreso de la República en La Ley 1309 de 2009 decidió adoptar medidas para darle protección especial a los miembros de una organización sindical organizada, contrarrestando la comisión de conductas punibles para quien

atente contra los bienes protegidos jurídicamente de estos. El proyecto que presentamos a la plenaria del H. Senado de la Republica busca reconocer como sujeto pasivo calificado a los defensores de derechos humanos y a los periodistas en Colombia, ya que dicha norma que modifico el código penal colombiano vigente¹ no contempla medidas expresas para darle un carácter especial a estos, por lo que se hace necesario que el Congreso de la Republica reconozca esa protección especial encaminada a contrarrestar las conductas punibles en contra de los bienes protegidos jurídicamente de los defensores de derechos humanos y los periodistas.

En ese sentido en el Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre defensores de derechos humanos, presentado ante la Asamblea General de esa corporación el año 2000, se expresa: “Los defensores de los derechos humanos son el núcleo del movimiento de derechos humanos en todo el mundo. Trabajan por las transformaciones democráticas que permitan aumentar la participación de los ciudadanos en los procesos de adopción de decisiones que determinan sus vidas. Los defensores de los derechos humanos contribuyen a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas, reducir las tensiones sociales y políticas, crear un entorno pacífico, tanto en el plano nacional como internacional, y fomentar el interés de la comunidad nacional e internacional por los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos constituyen la base sobre la que se apoyan las organizaciones y los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, incluidos los de las Naciones Unidas, para promover y proteger los derechos humanos” (subrayado propio)

Los defensores de los derechos humanos así como los periodistas son los individuos que trabajan en una sociedad por reivindicar la condición misma de los seres humanos de esa sociedad, su papel es de vital importancia dentro del

¹ Ley 599 de 2000

Estado social de derecho, pues son las voces que constantemente defienden las condiciones mínimas del género humano.

En ese sentido la corte constitucional expreso que “...Las organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos juegan un papel fundamental en la construcción y mantenimiento de los estados democráticos, y particularmente en aquellos Estados en donde la violencia generalizada, el conflicto armado y la aspiración por la convivencia plural resaltan la importancia de la contribución ciudadana a la efectiva eliminación de todas las formas de vulneración de los derechos humanos...”².

En la misma providencia, la corte constitucional reconoce la condición especial de riesgo a la que esta sometidos los defensores de derechos humanos señalando que “...Ahora bien, específicamente en lo relativo al derecho a la seguridad personal, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los defensores de derechos humanos, en virtud de las actividades que realizan, están expuestos a un nivel especial de riesgo que los hace sujetos de una particular protección por parte de las autoridades públicas, a fin de evitar vulneraciones al enunciado derecho.”³

Dada entonces la importancia en la configuración y funcionamiento del estado moderno, que tiene los defensores de derechos humanos y los periodistas, y reconociendo a su vez la especial situación de riesgo en la que se encuentran, es necesario que el ordenamiento jurídico contemple una protección especial para a aquellos que ejercen estas actividades.

La presente propuesta es la inclusión de unas excepciones dentro de el estándar de la concepción de las penas en Colombia, contemplando como agravantes los delitos cometidos contra los bienes jurídicamente protegidos de los defensores de derechos humanos y periodistas, en este sentido el profesor

² Sentencia T-1191/04, Corte Constitucional, Republica de Colombia

³ *Ibíd.*

Fernando Velázquez,⁴ en su texto expresa que “...se puede sostener –como aquí– que en un plano abstracto o ideal se debe optar por las teorías de la unión, a partir de las cuales se puede afirmar que en el estado actual de la cultura humana la pena es una amarga necesidad (necesidad social: protección de bienes jurídicos), esto es, cumple una función de prevención general; que ella debe ser *justa*, (principio de culpabilidad: no hay pena sin culpabilidad), o sea, supone la retribución; y debe estar encaminada a la readaptación social del reo (resocialización), lo que equivale a otorgarle como función la prevención especial, que es el punto de partida que mejor parece compadecerse con el derecho positivo(...) de conformidad con el cual retribución(culpabilidad) y prevención (general y especial) son dos bastiones sobre los que descansa la pena...”, en últimas el proyecto de ley que nos ocupa está encaminado a generar tanto esa retribución, como esa prevención especial, enfocada en la protección de un bien jurídico de especial importancia, por ser su titular un individuo que goza de condiciones especiales de vulnerabilidad y relevancia social.

Proposición:

De acuerdo con las anteriores consideraciones proponemos a la Plenaria del Honorable Senado de la República dar segundo debate al **Proyecto de ley número 173 Senado**, “*por la cual se modifica la Ley 599 de 2000, relativa a las conductas punibles que atentan contra los bienes jurídicamente protegidos de los defensores de Derechos Humanos y periodistas*”, según el pliego de modificaciones adjunto.

Luis Fernando Velasco Chaves
Ponente

⁴ Fernando Velázquez V., Manual de Derecho Administrativo, Temis, 2004



Pliego de Modificaciones

Por la cual se modifica la Ley 599 de 2000, relativa a las conductas punibles que atentan contra los bienes jurídicamente protegidos de los defensores de Derechos Humanos y periodistas.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el inciso 2° del artículo 83 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

El término de prescripción para las conductas punibles de genocidio, desaparición forzada, tortura, homicidio de miembro de una organización sindical legalmente reconocida, **homicidio de defensor de Derechos Humanos, homicidio de periodista** y desplazamiento forzado, será de treinta (30) años.

Artículo 2°. Igual al articulado aprobado en la comisión primera de Senado

Artículo 3°. Igual al articulado aprobado en la comisión primera de Senado

Artículo 4°. Modifíquese el inciso 2° del artículo 347 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Si la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical legalmente reconocida, **un defensor de Derechos Humanos, periodista** o en un servidor público perteneciente a la Rama Judicial o al Ministerio Público o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte.

Artículo 5°. Igual al articulado aprobado en la comisión primera de Senado

Luis Fernando Velasco Chaves
Ponente